



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**CONSTANCIA:** Informo al señor Juez, que el día 10 de agosto de 2023, se allegó solicitud de exclusión de bien propio, por la apoderada judicial del señor JOSE RODRIGO UVA FERNANDEZ.

Así mismo informo que, el día 15 de agosto de 2023 la apoderada judicial del señor JOSE RODRIGO UVA FERNANDEZ, presentó oposición a la diligencia de secuestro del bien aprisionado en este asunto, y a folio 38 del Pdf contentivo de la oposición, se allega el Registro Civil de Nacimiento que acredita el vínculo que ata al señor JOSE RODRIGO con la causante.

Finalmente, el día 29 de septiembre de 2023, el secuestro designado allegó informe sobre el estado actual del bien dejado bajo su custodia.

Pasa a despacho del señor juez para decidir.

Calarcá, Quindío, 05 de octubre de 2023.

**YESENIA JURADO GARCIA**  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Calarcá, Quindío, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés  
Rdo. 63-130-4003-002-2022-00348-00  
Int. 1780

PROCESO: SUCESION INTESTADA  
DEMANDANTE: OLGA LUCIA UVA FERNANDEZ Y OTROS  
CAUSANTE: MARIA NIDIA FERNANDEZ GARCIA  
ASUNTO: RECONOCE HEREDERO Y OTROS.

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se allegó registro civil de nacimiento del señor JOSE RODRIGO UVA FERNANDEZ, que acredita el vínculo que lo ata con la causante, visible a folio 38 del PDF contentivo de la oposición, se ordena, de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del artículo 492 del CGP, requerir al señor JOSE RODRIGO UVA FERNANDEZ, en su calidad de hijo de la señora MARIA NIDIA FERNANDEZ GARCIA (qepd), para que en el término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, contado a partir de la notificación por estado de este proveído, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

Igualmente, se le reconoce personería amplia y suficiente a la abogada GLORIA MARCELA BALLEEN CERON y al abogado LUIS EDUARDO MORA BOTERO, para actuar en representación del señor JOSE RODRIGO UVA FERNANDEZ, conforme al memorial poder que les fue conferido, sin embargo, se les advierte que no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso (inc. 3 artc. 75 CGP).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Ahora bien, respecto a la solicitud de EXCLUSIÓN DE BIEN PROPIO, se le informa que mediante auto de fecha 24 de abril de 2023, idéntica solicitud le fue resuelta.

Por otro lado, se pone en conocimiento de las partes el informe rendido por el secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ para los fines que estimen pertinentes. (PDF 052)

Finalmente, y respecto a la solicitud de oposición a la diligencia de secuestro, se le informa a la apoderada judicial del señor JOSÉ RODRIGO UVA FERNÁNDEZ, que el despacho comisorio Nro. 013 del 30 de marzo de 2023, no ha sido devuelto por el comisionado ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCA QUINDIO, por lo tanto, una vez se allegue el mismo se procederá a emitir pronunciamiento sobre la solicitud elevada.

NOTIFÍQUESE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**Juez**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA  
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 136 DEL 06 DE  
OCTUBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

*Proyectó: Clg*

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6ea950b2249cfc0fe23276bc5261fce0889f3755154efddb04dd70701c7014**

Documento generado en 05/10/2023 01:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>